

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (COLOMBIA)
Y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (ESPAÑA)**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Alejandro Aguilar Vila, vicerrector de Proyección e Internacionalización de la Universidad de Barcelona, en nombre y representación de esta universidad, por resolución del rector de 16 de enero de 2017, como representante legal de la Universidad de Barcelona (en adelante «UB») en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la UB aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Por otra parte, la Profesora Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, en su condición de RECTORA nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la UB, como Administración pública que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la Universidad Nacional de Colombia busca promover, en nombre del Estado y bajo su fomento, el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles; favorecer el acceso a ella a través de programas de inclusión de minorías colombianas, incluida la comunidad sorda, y estimular la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia.

Y es por todo ello que acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios excepto los estudios de Medicina y los de los centros afiliados de la UB, tal y como establece el presente convenio, que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Un (1) estudiante de la UB por curso académico o dos (2) estudiantes de estancia semestral podrán seguir estudios de Grado en la Universidad Nacional de Colombia.

Un (1) estudiante de la Universidad Nacional de Colombia por curso académico o dos (2) estudiantes de estancia semestral podrán seguir estudios de Grado en la UB.

Se revisarán anualmente el número de estudiantes intercambiados entre las dos instituciones. En caso de desequilibrio, se acordarán el número de plazas ofertadas por cada institución con el fin de mantener el equilibrio a lo largo de todo el convenio.

Segunda

En caso de que una universidad establezca restricciones en el intercambio de estudiantes (por ejemplo, nota media mínima del expediente académico), esta deberá informar a la otra parte, con la suficiente antelación, para que pueda asegurar que los alumnos nominados cumplen los requisitos manifestados en el intercambio.

La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.

Tercera

Ambas partes deberán informar del nivel de idioma requerido con la finalidad de que los estudiantes puedan cursar las asignaturas en la universidad de acogida con total normalidad y sin ningún tipo de perjuicio.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos por la UB, será como mínimo de B2 en español.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos por la UNAL será de un nivel suficiente para cumplir con las responsabilidades académicas.

Cuarta

Los estudiantes beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la universidad de origen. La universidad receptora no cobrará matrícula.

Quinta

Los estudiantes serán seleccionados por sus respectivas universidades de origen, que decidirán si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada universidad contactará con su homólogo para informarle de los estudiantes seleccionados para participar en el intercambio. El coordinador de la universidad de destino deberá confirmar la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, esto se hará en el marco de la Normativa de movilidad internacional de estudios de la UB (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017).

Sexta

El responsable de la coordinación del intercambio será, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, la Dirección de Relaciones Exteriores y, por parte de la UB, la Oficina de Movilidad y Programas Internacionales (OMPI).

Universidad de Barcelona (UB)

Oficina de Mobilitat i Programes Internacionals (OMPI)

Pavelló Rosa (Recinte de la Maternitat)

Trav. de les Corts, 131-159 - 08028 Barcelona

Tel.: 93 403 53 80

relacions.internacionals@ub.edu

www.ub.edu/uri

Universidad Nacional de Colombia (UNAL)

Oficina: Dirección de Relaciones Exteriores

Dirección postal: Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez

Teléfono: + 57 1 316 56 50

Correo electrónico: dirori@unal.edu.co

Página web: <http://www.dre.unal.edu.co/>

Séptima

Los estudiantes cursarán un programa académico aprobado por ambas instituciones. Cada estudiante cursará materias regulares ofrecidas por la institución de acogida.

El programa académico de cada alumno que participe en el programa de intercambio establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la universidad de origen y las cursadas en la universidad receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados. El programa académico estará firmado por el responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales.

En la UB, un estudiante de grado a tiempo completo, se matricula de 23-30 créditos ECTS por semestre.

En la Universidad Nacional de Colombia, un estudiante de grado a tiempo completo, matricula entre tres (3) y seis (6) asignaturas por semestre.

Octava

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de estudiantes de la universidad de acogida. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

Novena

En caso de que sea necesario, será responsabilidad del estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida.

Décima

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes. Así mismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (incluidos accidentes y repatriación).

La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.

Undécima

La institución de acogida ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el periodo del intercambio.

Duodécima

La universidad de acogida enviará a la universidad de origen una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el periodo de intercambio.

Decimotercera

Ambas universidades expresan la voluntad de facilitar la movilidad de profesores con fines docentes y de investigación. Los profesores viajarán amparados por un seguro médico, de accidentes, repatriación y de responsabilidad civil, que cubra su periodo de estancia en la universidad de acogida.

Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus respectivas misiones, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.

Todos los gastos vinculados a las movilizaciones (billetes de avión, alojamiento y manutención, seguro médico, desplazamientos, visados, etc...) se financiarán a cargo de los profesores.

En aplicación del presente acuerdo y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus respectivas universidades, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.

Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.

Decimocuarta

Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado y tendrá una vigencia de cuatro años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por un periodo de cuatro años más. No obstante, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de seis meses y por escrito, su voluntad de rescindir el acuerdo.

Cualquiera de las universidades firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este acuerdo, que deberá efectuarse de común acuerdo por ambas universidades y con la conformidad de las instancias competentes.

En cualquier caso, la finalización del acuerdo no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los estudiantes que estén realizando un intercambio, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Decimoquinta

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda, ya sea colombiana o española en función del origen del conflicto.

Decimosexta

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimoséptima

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logotipo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

Decimoctava

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Decimonovena

Se firmarán dos copias originales de este acuerdo, teniendo ambas la misma validez legal.

Barcelona,

Bogotá,

Por la Universidad de Barcelona

Por la Universidad Nacional de
Colombia

46319293F Firmado digitalmente
por 46319293F
ALEJANDRO AGUILAR (R: Q0818001J)
Fecha: 2020.09.07
08:45:12 +02'00'

Alejandro Aguilar Vila


Profesora Dolly Montoya Castaño

Vicerrector de Proyección e
Internacionalización,
Por delegación del Rector

Rectora
Octubre 08 de 2020